

Atención contribuyentes que realicen actividades de explotación forestal.

Estimado cliente, informamos a Uds. que se encuentra publicada la Resolución Exenta N° 75 del 2024, del SII.

Esta Resolución busca lograr una mayor trazabilidad, en el origen y destino, del traslado de mercaderías amparado en guías de despacho y facturas, evitando así el incumplimiento de las obligaciones en materia impositiva, como asimismo perfeccionar y asegurar la calidad de la información en las bases de datos de este Servicio, actualizando los campos necesarios para el ingreso de información específica para los contribuyentes que realicen actividades relacionadas a la explotación forestal.

→ ¿A quiénes aplica estas instrucciones?:

A los contribuyentes que realicen actividades de explotación forestal tales como la producción, transporte, venta, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de troncos o trozas de madera que no sean de especies nativas, provenientes de terrenos o bosques privados, y sea que los referidos documentos tributarios se emitan para su venta y/o transporte

→ ¿ Para qué documentos tributarios?:

- Facturas
- Guías de despacho

→ ¿ Qué información deben contener las Guías y Facturas?:

1) Georreferencia de origen, en formato Grados Decimales¹ (DD) estándar WGS84 en su modalidad decimal.

- Latitud
- Longitud
- Sistema de referencia

2) Georreferencia de destino, en formato Grados Decimales (DD) estándar WGS84 en su modalidad decimal.

- Latitud
- Longitud
- Sistema de referencia

3) ROL Avalúo Predio de origen:

- Comuna del rol predial de origen.
- Manzana del rol de origen.
- Predio del rol de origen.

La información deberá corresponder al predio desde donde se extrae originalmente la madera, y deberán emitir documentos tributarios por cada predio o ROL de Avalúo Predio de Origen de donde es extraída la madera.

4) ROL Avalúo Predio de destino:

- Comuna del rol predial de destino.
- Manzana del rol de destino.
- Predio del rol de destino.

5) Número de Resolución Plan de Manejo:

Número de la resolución de la Corporación Nacional Forestal que autoriza el plan respectivo, como asimismo el número de Aviso de Ejecución de Faena asociado a la resolución del plan de manejo.

En aquellos casos en que no se requiera de la existencia de un plan de manejo del predio de origen, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el documento, indicando “No tiene”, en el campo específico para tales efectos.

6) El precio unitario de las especies transportadas o acopiadas.

7) La cantidad de troncos o trozas de madera transportadas o acopiadas expresada en metros ruma con la sigla MR, o metros cúbicos con la sigla M3.

8) La individualización de la o las especies no nativas transportadas o acopiadas, con su nombre común o nombre científico.

9) El nombre y cédula de identidad de la o las personas que conduzcan el medio que transporta o acopia las especies, así como datos de la patente del vehículo y carro, según corresponda, por medio de los que se movilizan las especies transportada

→ **¿Cuándo entra en vigencia la presente resolución?**

El 1° de Noviembre de 2024.

→ **¿ Hay sanciones por incumplimiento?**

El incumplimiento de las obligaciones que establece la presente Resolución será sancionado, según lo dispuesto en el N° 10 del artículo 97 del Código Tributario, es decir, con:

- Multa del 50% al 500% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM y un máximo de 40 UTA.
- Clausura de hasta 20 días de la oficina, estudio, establecimiento o sucursal en que hubiere cometido la infracción.
- La reiteración de las infracciones se sancionará además con presidio o relegación menor en su grado máximo. Para estos efectos se entenderá que hay reiteración cuando se cometan dos o más infracciones entre las cuales no medie un período superior a tres años.

El artículo 109 del Código Tributario señala que toda infracción a las normas tributarias que no tenga señalada una sanción específica, será sancionada con multa no inferior a un uno por ciento ni superior a un cien por ciento de una unidad tributaria anual, o hasta del triple del impuesto eludido si la contravención tiene como consecuencia la evasión del impuesto.

Para mayor información remitirse a la Resolución 75, 2024 del SII:

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2024/reso75.pdf

Estimado cliente, de acuerdo con lo indicado por la presente resolución se deberán revisar en la emisión de Facturas y Guías de despacho que se cuente con toda la información solicitada por el SII en la emisión de estas.

En caso de tener consultas o requerir modificaciones en su sistema de emisión de documentos no dude en contactarnos a través de soportefe@bcncons.com

Atentamente
BCN Consultores.